

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley relativo a la segregación de una porción del barrio de Ocango y parte del de San Lorenzo, pertenecientes en la actualidad al Ayuntamiento de Verriz, y su agregación al de Zaldúa (Vizcaya).—Página 922.

Otro ídem id. id. del Ayuntamiento de Salobreña del anejo de Lobres para agregarse al de Molvizar, ambos de la provincia de Granada.—Páginas 922 y 923.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto admitiendo la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Tenerife ha presentado D. Vidal Gil Tirado.—Página 923.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decretos declarando jubilados, con el haber que por clasificación les corresponda, a los Ingenieros Industriales, Asimilados y Ayudantes Industriales que se mencionan.—Páginas 923 a 925.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para el Registro de la Propiedad de Cifuentes a D. Luis Martín Pereda.—Páginas 925 y 926.

Otra concediendo a D. Antonio Velasco Martín la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Alcañices.—Página 926.

Otras nombrando para los Juzgados de primera instancia e instrucción de los puntos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 926.

Otra aclarando el Decreto de 17 de

Mayo último, por el que se creó la Junta de Concesión de Pensiones para el extranjero.—Página 926.

Otra nombrando para los cargos que se expresan a los señores que se indican.—Página 926.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular ampliando hasta el 5 de Septiembre próximo el plazo para que los reclutas del reemplazo corriente puedan efectuar el ingreso del primer plazo de cuota.—Página 927.

Ministerio de Marina.

Orden resolviendo el expediente instruido a instancia del Pósito pescador de San Carlos de la Rápita, en el que solicita sea modificada la veda del langostino en aquella Subdelegación.—Página 927.

Ministerio de la Gobernación.

Ordenes concediendo veintinueve días de licencia para asuntos propios a los Guardias civiles que se mencionan.—Página 927.

Otra disponiendo que los Oficiales de la Guardia civil que se relacionan pasen a prestar servicio a los órdenes del Inspector general de dicho Instituto.—Página 927.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden aprobando el contrato de arrendamiento del edificio situado en la plazuela de San Antolín o de la Catedral, números 9 y 10, en donde está instalada la Escuela Normal del Magisterio Primario, de Palencia.—Páginas 927 y 928.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo que en Villarroble se constituya un Jurado mixto de la Alimentación.—Página 928.

Otro ídem que en Valencia se consti-

tuya un Jurado mixto de Médicos al servicio de Consultorios y Clínicas de carácter particular, Compañías de Seguros (accidentes, etc.).—Página 928.

Otra ídem que la representación patronal de la Sección de Pesca de altura, del Jurado mixto de Pesca, de Santander, quede constituida en la forma que se expresa.—Página 928.

Otra ídem que la ídem de la Sección de Viajantes, Corredores, Representantes, Comisionistas y Agentes comerciales, quede constituida de la manera que se detalla.—Página 928.

Otras aceptando las dimisiones que de sus cargos de Presidentes y Vocal de los Jurados mixtos que se mencionan han presentado los señores que se citan.—Páginas 928 y 929.

Otra disponiendo que los Vocales obreros del Jurado mixto de Radiocomunicación, de Madrid, que se citan, sean considerados baja, y nombrando para sustituirlos a los señores que se mencionan.—Página 929.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Concurso para la adquisición de medicamentos y material sanitario con destino a la Dirección del Servicio Sanitario de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 929.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por doña Desamparados Pérez Ramón contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Oriente, de Valencia, a inscribir una escritura de venta.—Página 930.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Inspectores municipales de Sanidad que se relacionan.—Página 933.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—

Otras inscritas en este Registro durante el tercer trimestre del año 1932.—Página 933.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general

de Caminos.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras. *Página 935.*

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que presente a las Cortes Constituyentes el proyecto de ley relativo a la segregación de una porción del barrio de Ocango y parte del de San Lorenzo, pertenecientes en la actualidad al Ayuntamiento de Vértiz, y su agregación al de Zaldúa (Vizcaya).

Dado en La Granja a tres de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Por virtud de la instancia suscrita por la mayoría de los vecinos de parte del territorio de Ocango y también del de San Lorenzo, sustentada en afirmaciones tales como la de tener que acudir los hijos de los firmantes a las Escuelas municipales de Zaldúa por ser las más próximas, tomar parte activa en la prestación personal para los caminos vecinales de Zaldúa, por serles necesario el tránsito por ellos; serles prestado el servicio de la correspondencia de dicho Municipio; la realidad de la vida común de las familias, la colindancia de las casas, el disfrute compartido de los servicios y el estar enclavado el territorio objeto de la segregación alrededor de un kilómetro de distancia aproximada del pueblo de Zaldúa, distando de dos a tres kilómetros del edificio consistorial del Ayuntamiento de Vértiz las casas próximas del barrio objeto de la segregación, se inició en el año 1928 el expediente de segregación de aquellos territorios, en la actualidad enclavados en el término municipal de Vértiz, para incorporarse al de Zaldúa (Vizcaya). Aquel Ayuntamiento se opone a la desmembración anotada, puesto que de ser efectiva ocasionaría trastornos al Municipio y sus habitantes, el que carecería de los medios necesarios para cumplir sus obligaciones, habida en cuenta que las fuertes sumas invertidas en obras públicas que se presupuestaron lo fueron contando para ejecutarlas con la exacción de impuestos de la población actual; que no podían edificarse las

nuevas Escuelas solicitadas por los vecinos del barrio de Ocango, porque al descender el censo, además de no contar con medios propios, no les alcanzarían, caso de acogerse a los beneficios que concede el Estado en materia de enseñanza a las poblaciones de más de 2.000 habitantes; que el Municipio tiene sus empleados en número y categoría de los que corresponden a su población; que los habitantes de la zona que se quiere segregar han compartido y comparten todos los servicios municipales y que la Junta municipal de Beneficencia ha socorrido muy especialmente a los residentes de dicha zona, y que no son exactas las afirmaciones en que se apoyan los firmantes de la solicitud ya comentada. El Consejo de Estado, en 13 de Julio de 1929, informó favorablemente la segregación, basado en el cumplimiento de todas las formalidades señaladas en el Estatuto municipal y el estar demostrada la realidad de la vida común y la existencia de servicios municipales compartidos, caso previsto por el artículo 19 del mismo. Al ser remitido el expediente a la Comisión permanente de Gobernación de las Cortes Constituyentes para que conocieran del correspondiente proyecto de ley, fué por ella devuelto a este Departamento para que se acomodara en su tramitación a las normas establecidas por la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, y a este fin se acompañó aquél al Gobernador civil de la provincia, y acomodado a la prescripción de referencia, fué pedido nuevo informe al citado alto Cuerpo consultivo, el que emite dictamen favorable, fundándose, entre otras razones, en que la petición indicada la hace la mayoría de los vecinos de las porciones de territorios que intentan segregarse, inexistencia de lesión en los intereses legítimos del resto del Municipio y en que éste no pierde las condiciones expresadas en el artículo 2.º de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Fundado en estas razones, el Ministro de la Gobernación que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. E. el Sr. Presidente de la República, tiene el honor de someter a las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza la se-

gregación de una porción del barrio de Ocango y parte del de San Lorenzo, del Ayuntamiento de Vértiz, a que actualmente pertenecen, y su agregación al de Zaldúa, ambos en la provincia de Vizcaya, debiéndose verificar el deslinde de los términos municipales en la forma prevenida en los artículos 27 y siguientes del Reglamento de población y términos municipales de 2 de Julio de 1924.

Madrid, 3 de Agosto de 1933.

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre segregación del Ayuntamiento de Salobreña del anejo de Lobres, para agregarse al Ayuntamiento de Molvizar, ambos en la provincia de Granada.

Dado en La Granja a tres de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

En 27 de Agosto de 1931, 69 vecinos del anejo de Lobres, del término municipal de Salobreña, solicitaron por acta notarial la agregación al Ayuntamiento de Molvizar, fundándose en que desde tiempo inmemorial ha pertenecido Lobres a este Municipio, con el que tiene comunidad de intereses, dado que la mayor parte de las tierras del anejo son propiedad de vecinos de Molvizar, y que sólo por causas de política local fué incorporado a Salobreña; que las comunicaciones son más fáciles con aquél que no con Salobreña, población de la que se encuentra separado el anejo por arroyos invadibles en invierno, y que siendo pobres los vecinos de Lobres, no pueden sostener los cuantiosos gastos municipales de Salobreña, muy superiores a los de Molvizar, asegurándose en la instancia que la segregación pretendida no disminuye la solvencia de Salobreña pueblo próspero y rico, imponiéndose se a Molvizar, entre otras condiciones la de que se haga responsable en la

proporción que corresponda de los créditos que puedan existir contra aquél.

Aceptada por el Ayuntamiento de Molvizar la solicitud y comunicada esta decisión al de Salobreña, éste acordó oponerse a dicha segregación, basándose en que dado el escaso número de habitantes de la porción que se segrega, los gastos generales de su presupuesto no pueden encontrar compensación de ningún género; que es mayor la distancia a Molvizar que a Salobreña y peor la comunicación, pues no hay caminos; que las relaciones comerciales con Lobres son más extensas con este último o con Motril que no con Molvizar, así como los servicios sanitarios son prestados por Salobreña, que los tiene mejores; que si bien no existe caso de disfrutes comunales, sí hay el uso de una acequia que, naciendo en la vega de Lobres, riega también Salobreña, administrándose hoy estas aguas por un Sindicato que es modelo en su género.

Los Ayuntamientos limítrofes de Motril, Guajar, Fondón y Vélez Benadilla encuentran justos y razonados los fundamentos de la segregación y entienden que ella no perjudicará el desenvolvimiento económico de Salobreña.

El Consejo de Estado, coincidiendo con la Sección correspondiente de este Departamento, se muestra favorable a la segregación pretendida, advirtiendo, entre otras consideraciones, la de reunir el caso los requisitos que exigen los artículos 5.º y concordantes de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, y estar tramitado el expediente con arreglo a los artículos 16 y concordantes del Reglamento de población y términos municipales de 2 de Julio de 1924.

Fundado en estas razones, el Ministro de la Gobernación que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. E. el Sr. Presidente de la República, tiene el honor de someter a las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza la segregación del Ayuntamiento de Salobreña del anejo de Lobres para agregarse al Ayuntamiento de Molvizar, ambos en la provincia de Granada, debiéndose verificar el deslinde de ambos términos municipales en la forma prevenida en el artículo 27 y siguientes del Reglamento de población

y términos municipales de 2 de Julio de 1924.

Madrid, 3 de Agosto de 1933.

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife ha presentado D. Vidal Gil Tirado.

Dado en San Ildefonso a siete de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZANA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

Promulgada la Ley de 27 de Julio último, por la que se reconoce, a efectos pasivos, a los Ingenieros Industriales, Asimilados y Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio, los años de servicio en que estuvieron retribuidos mediante Arancel, y cuya antigüedad tienen consignada en sus respectivos títulos administrativos.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, aprobado por Decreto de 17 de Noviembre de 1931, rectificado por el de 25 de Abril último; a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a don José Sinisterra Berdasco, con la categoría de Presidente de Sección del Consejo de Industria, por haber cumplido la edad reglamentaria de jubilación.

Dado en Madrid a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
JOSÉ FRANCHY ROCA.

Promulgada la Ley de 27 de Julio último, por la que se reconoce, a efectos pasivos, a los Ingenieros Industriales, Asimilados y Ayudantes Indus-

triales al servicio de este Ministerio, los años de servicio en que estuvieron retribuidos mediante Arancel, y cuya antigüedad tienen consignada en sus respectivos títulos administrativos.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, aprobado por Decreto de 17 de Noviembre de 1931, rectificado por el de 25 de Abril último; a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Carlos Camps y Arnet, con la categoría de Inspector general del citado Cuerpo, por haber cumplido la edad reglamentaria de jubilación.

Dado en Madrid a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
JOSÉ FRANCHY ROCA.

Promulgada la Ley de 27 de Julio último, por la que se reconoce, a efectos pasivos, a los Ingenieros Industriales, Asimilados y Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio, los años de servicio en que estuvieron retribuidos mediante Arancel, y cuya antigüedad tienen consignada en sus respectivos títulos administrativos.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, aprobado por Decreto de 17 de Noviembre de 1931, rectificado por el de 25 de Abril último; a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Carlos Bonet Durán, con la categoría de Inspector general del citado Cuerpo, por haber cumplido la edad reglamentaria de jubilación.

Dado en Madrid a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
JOSÉ FRANCHY ROCA.

Promulgada la Ley de 27 de Julio último, por la que se reconoce, a efectos pasivos, a los Ingenieros Industriales, Asimilados y Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio, los años de servicio en que estuvieron retribuidos mediante Arancel, y cuya antigüedad tienen consignada en sus respectivos títulos administrativos.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales,

aprobado por Decreto de 17 de Noviembre de 1931, rectificado por el de 25 de Abril último; a propuesta del Ministro de Industria y Comercio.

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Antonio García y García, asimilado a la categoría de Inspector general del citado Cuerpo, por haber cumplido la edad reglamentaria de jubilación.

Dado en Madrid a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
JOSÉ FRANCHY ROCA.

Promulgada la Ley de 27 de Julio último, por la que se reconoce, a efectos pasivos, a los Ingenieros Industriales, Asimilados y Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio, los años de servicio en que estuvieron retribuidos mediante Arancel, y cuya antigüedad tienen consignada en sus respectivos títulos administrativos.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, aprobado por Decreto de 17 de Noviembre de 1931, rectificado por el de 25 de Abril último; a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Luis Mercader Borrás, con la categoría de Ingeniero Jefe de primera clase del citado Cuerpo, por haber cumplido la edad reglamentaria de jubilación.

Dado en Madrid a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
JOSÉ FRANCHY ROCA.

Promulgada la Ley de 27 de Julio último, por la que se reconoce, a efectos pasivos, a los Ingenieros Industriales, Asimilados y Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio los años de servicio en que estuvieron retribuidos mediante Arancel y cuya antigüedad tienen consignada en sus respectivos títulos administrativos.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, aprobado por Decreto de 17 de Noviembre de 1931, rectificado por el de 25 de Abril último; a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Juan Amigó Rojals, con la categoría

de Ingeniero Jefe de primera clase del citado Cuerpo, por haber cumplido la edad reglamentaria de jubilación.

Dado en Madrid a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
JOSÉ FRANCHY ROCA.

Promulgada la Ley de 27 de Julio último, por la que se reconoce, a efectos pasivos, a los Ingenieros Industriales, Asimilados y Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio, los años de servicio en que estuvieron retribuidos mediante Arancel y cuya antigüedad tienen consignada en sus respectivos títulos administrativos.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, aprobado por Decreto de 17 de Noviembre de 1931, rectificado por el de 25 de Abril último; a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Miguel Paz García, Asimilado a la categoría de Ingeniero Jefe de primera clase del citado Cuerpo, por haber cumplido la edad reglamentaria de jubilación.

Dado en Madrid a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
JOSÉ FRANCHY ROCA.

Promulgada la Ley de 27 de Julio último, por la que se reconoce, a efectos pasivos, a los Ingenieros Industriales, Asimilados y Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio, los años de servicio en que estuvieron retribuidos mediante Arancel y cuya antigüedad tienen consignada en sus respectivos títulos administrativos.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, aprobado por Decreto de 17 de Noviembre de 1931, rectificado por el de 25 de Abril último; a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Jesús María Rodríguez Carballo, Asimilado a la categoría de Ingeniero Jefe de primera clase del citado Cuerpo, por haber cumplido la edad reglamentaria de jubilación.

Dado en Madrid a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
JOSÉ FRANCHY ROCA.

Promulgada la Ley de 27 de Julio último, por la que se reconoce, a efectos pasivos, a los Ingenieros Industriales, Asimilados y Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio, los años de servicio en que estuvieron retribuidos mediante Arancel, y cuya antigüedad tienen consignada en sus respectivos títulos administrativos.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, aprobado por Decreto de 17 de Noviembre de 1931, rectificado por el de 25 de Abril último; a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Juan Montero Esteban, Asimilado a la categoría de Ingeniero Jefe de primera clase del citado Cuerpo, por haber cumplido la edad reglamentaria de jubilación.

Dado en Madrid a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
JOSÉ FRANCHY ROCA.

Promulgada la Ley de 27 de Julio último, por la que se reconoce, a efectos pasivos, a los Ingenieros Industriales, Asimilados y Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio, los años de servicio en que estuvieron retribuidos mediante Arancel, y cuya antigüedad tienen consignada en sus respectivos títulos administrativos.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, aprobado por Decreto de 17 de Noviembre de 1931, rectificado por el de 25 de Abril último; a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Vicente González Creixach, con la categoría de Ingeniero Jefe de primera clase del citado Cuerpo, por haber cumplido la edad reglamentaria de jubilación.

Dado en Madrid a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
JOSÉ FRANCHY ROCA.

Promulgada la Ley de 27 de Julio último, por la que se reconoce, a efectos pasivos, a los Ingenieros Industriales, Asimilados y Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio, los años de servicio en que estuvieron retribuidos mediante Arancel, y cuya antigüedad tienen consignada en sus respectivos títulos administrativos.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, aprobado por Decreto de 17 de Noviembre de 1931, rectificado por el de 25 de Abril último; a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Luis Badias Rosés, con la categoría de Ingeniero Jefe de segunda clase del citado Cuerpo, por haber cumplido la edad reglamentaria de jubilación.

Dado en Madrid a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
JOSÉ FRANCHY ROCA.

Promulgada la Ley de 27 de Julio último, por la que se reconoce, a efectos pasivos, a los Ingenieros Industriales, Asimilados y Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio, los años de servicio en que estuvieron retribuidos mediante Arancel, y cuya antigüedad tienen consignada en sus respectivos títulos administrativos.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, aprobado por Decreto de 17 de Noviembre de 1931, rectificado por el de 25 de Abril último; a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Federico Ballell Maymi, con la categoría de Ingeniero Jefe de segunda clase del citado Cuerpo, por haber cumplido la edad reglamentaria de jubilación.

Dado en Madrid a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
JOSÉ FRANCHY ROCA.

Promulgada la Ley de 27 de Julio último, por la que se reconoce, a efectos pasivos, a los Ingenieros Industriales, Asimilados y Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio, los años de servicio en que estuvieron retribuidos mediante Arancel, y cuya antigüedad tienen consignada en sus respectivos títulos administrativos.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, aprobado por Decreto de 17 de Noviembre de 1931, rectificado por el de 25 de Abril último; a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Jaime Faura Sadó, con la categoría de Ingeniero Jefe de segunda clase del citado Cuerpo, por haber cumplido la edad reglamentaria de jubilación.

Dado en Madrid a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
JOSÉ FRANCHY ROCA.

Promulgada la Ley de 27 de Julio último, por la que se reconoce, a efectos pasivos, a los Ingenieros Industriales, Asimilados y Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio, los años de servicio en que estuvieron retribuidos mediante Arancel, y cuya antigüedad tienen consignada en sus respectivos títulos administrativos.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, aprobado por Decreto de 17 de Noviembre de 1931, rectificado por el de 25 de Abril último; a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Santiago Vial Rovira, con la categoría de Ingeniero Jefe de segunda clase del citado Cuerpo, por haber cumplido la edad reglamentaria de jubilación.

Dado en Madrid a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
JOSÉ FRANCHY ROCA.

Promulgada la Ley de 27 de Julio último, por la que se reconoce, a efectos pasivos, a los Ingenieros Industriales, Asimilados y Ayudantes

Industriales al servicio de este Ministerio, los años de servicio en que estuvieron retribuidos mediante Arancel, y cuya antigüedad tienen consignada en sus respectivos títulos administrativos.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, aprobado por Decreto de 17 de Noviembre de 1931, rectificado por el de 25 de Abril último; a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Baltasar Muro López, Asimilado a la categoría de Ingeniero Jefe de segunda clase del citado Cuerpo, por haber cumplido la edad reglamentaria de jubilación.

Dado en Madrid a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
JOSÉ FRANCHY ROCA.

Promulgada la Ley de 27 de Julio último, por la que se reconoce, a efectos pasivos, a los Ingenieros Industriales, Asimilados y Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio, los años de servicio en que estuvieron retribuidos mediante Arancel, y cuya antigüedad tienen consignada en sus respectivos títulos administrativos.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, aprobado por Decreto de 17 de Noviembre de 1931, rectificado por el de 25 de Abril último; a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Ramiro Pascual Lorenzo, Asimilado a la categoría de Ingeniero Jefe de segunda clase del citado Cuerpo, por haber cumplido la edad reglamentaria de jubilación.

Dado en Madrid a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
JOSÉ FRANCHY ROCA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303

de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cifuentes, de cuarta clase, a D. Luis Martín de Pereda, que figura con el número 30 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Mayo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Velasco Martín, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio se ha servido concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Alcañices, que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 31 de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Amurrio, en la provincia de Alava, vacante por traslación de D. Luis Casuso Obeso,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto de 2 de Junio de 1933, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Fernando Vidal Gutiérrez, Juez de primera instancia, con sueldo de 10.000 pesetas anuales, que sirve el Juzgado de Santo Domingo de la Calzada, y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Luarda, en esa provincia, vacante por traslación de D. Miguel García Obeso,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto de 2 de Junio de 1933, acuerda nombrar para la expresada plaza a don

Antonio Murias Travieso, Juez de primera instancia, con el sueldo de 10.000 pesetas anuales, que sirve el Juzgado de Ginzo de Limia, y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Olot, en la provincia de Gerona, vacante por promoción de D. Manuel Isern Salvadores,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto de 2 de Junio de 1933, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Francisco Bernuy Barrio, Juez de primera instancia, con sueldo de 10.000 pesetas anuales, que sirve el Juzgado de Castrojeriz, y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Ocaña, en la provincia de Toledo, vacante por traslación de D. Carlos Osuna Arizzone,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto de 2 de Junio de 1933, acuerda nombrar para la expresada plaza a don José Antonio Cereijo Pérez, Juez de primera instancia, con sueldo de 10.000 pesetas anuales, que sirve el Juzgado de Escalona, y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Como aclaración al Decreto de 17 de Mayo del año en curso, por el que se creó la Junta de Con-

cesión de pensiones para el extranjero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de acuerdo con lo propuesto por la misma, que las cantidades concedidas como pensión se hagan efectivas mediante libramientos a justificar, previa petición de los interesados y a su favor o al del Habilitado o entidad que designen, debiendo acreditar la residencia en los puntos del extranjero por medio de certificaciones mensuales de los Consules correspondientes y el cumplimiento de la comisión encomendada, por medio de trabajos que están obligados a realizar.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 5 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, aprobado por Decreto de 29 de Junio último,

Este Ministerio acuerda nombrar a D. José Castán Tobeñas y D. Manuel Fernández Gordillo, Magistrados de ese Supremo Tribunal y de la Audiencia de Madrid, respectivamente; D. Ricardo de la Cierva Codorniu y D. Félix Sánchez Eznarriaga, Abogados del Ilustre Colegio de Madrid, propuestos, en terna por la Junta de Gobierno del mismo; D. Martín L. Sancho Seral, D. Emilio González López y D. Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, Catedráticos de Derecho civil, Derecho penal y Derecho procesal, de la Facultad de Derecho de las Universidades de Zaragoza, La Laguna y Santiago, respectivamente, y D. Rafael Alcaraz y de Reyna, Jefe de Sección del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio, para que, en concepto de Vocales y el último en el de Vocal Secretario, constituyan el Tribunal que, bajo la Presidencia de V. E. y en unión del Fiscal general de la República y del Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, como Vocales natos, ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, convocadas por Decreto de 12 de Julio último.

Madrid, 7 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE LA GUERRA**ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se amplíe hasta el día 5 de Septiembre próximo el plazo fijado en los artículos 404 y 405 del vigente Reglamento de Reclutamiento para que los reclutas del reemplazo corriente y agregados al mismo de reemplazos anteriores, procedentes de revisión o por haber cesado en las prórrogas de segunda clase por razón de estudios que tenían concedida, puedan efectuar el ingreso del primer plazo de cuota fijado por los artículos 403 y 427 del mismo, y hasta el día 10 del citado mes, el plazo fijado por el artículo 409 para solicitar del Jefe de la Caja de recluta la concesión de los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas, establecido en el capítulo 17 del citado Reglamento; haciéndose saber que la ampliación de plazo concedida por esta Circular es improrrogable, y que transcurridas las fechas antes citadas, serán dejadas sin curso las peticiones que se dirijan a este Ministerio solicitando como gracia especial la concesión de los referidos beneficios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1933.

AZAÑA

Señor...

MINISTERIO DE MARINA**ORDEN**

Excmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido a instancia del Pósito pescador de San Carlos de la Rápita, en la que solicita sea modificada la veda del langostino en aquella Subdelegación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien resolver que se estudie e informe el asunto técnicamente y que, mientras ello se lleva a cabo, por el presente año se acceda a lo solicitado por el referido Pósito, estableciendo la veda durante los meses de Septiembre y Octubre.

Madrid, 29 de Julio de 1933.

LUIS COMPANYS

Señor Subsecretario de la Marina civil. Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**ORDENES**

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Guardia civil con destino en la Comandancia de Infantería del 14.º Tercio de ese Instituto, Antonio Puértolas Agraz,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintinueve días de licencia por asuntos propios para Tella (Huesca) y Bordeaux (Francia), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por Orden de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Guardia civil con destino en la Comandancia de Caballería del 21.º Tercio de ese Instituto, Miguel Hinojosa Rios,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintinueve días de licencia por asuntos propios para Tánger y Ceuta (Marruecos), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por Orden de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Guardia civil con destino en la Comandancia de Guipúzcoa, Jesús Gastón Villamayor,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintinueve días de licencia por asuntos propios para Estella, Gastiain y Azagra (Navarra), San Sebastián (Guipúzcoa) y Sigün (Francia), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por Orden de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Guardia civil con desti-

no en la Comandancia de Guipúzcoa, Domingo Peralta Elduayen,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintinueve días de licencia por asuntos propios para París (Francia), Ujué y Pitillas (Navarra), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por Orden de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que los Oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. José Velázquez Guerra y termina con D. Adolfo Carretero Parreño, pasen a prestar servicio, en comisión, a las órdenes de V. E., en esa Inspección general.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA**Capitanes.**

D. José Velázquez Guerra, de la Plana Mayor del 26.º Tercio.

D. Valero Pérez Ondátegui, de la Plana Mayor de la Comandancia de Infantería del 14.º Tercio.

D. Adolfo Carretero Parreño, de la Plana Mayor del 5.º Tercio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Visto el contrato de arrendamiento del edificio situado en la plaza de San Antolín o de la Catedral, números 9 y 10, en donde está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Palencia, formalizado entre el Director del mencionado Centro D. Daniel González Linacero y doña Margarita Zuazagoitia de la Cuesta, como propietaria del referido inmueble,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicho contrato a partir del día 1.º del actual mes y con vigencia durante el tercero y cuarto trimestres del actual ejercicio económico bajo las condiciones en él estipuladas y precio de 4.300 pesetas anuales, que se satis-

farán por trimestres vencidos a la propietaria del edificio doña Margarita Zuazagoitia de la Cuesta; con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por diversas Sociedades obreras de la provincia de Albacete, interesando que se constituyan en Villarrobledo secciones de las industrias de elaboración de aceites, vinos y alcoholes, con jurisdicción sobre los partidos judiciales de La Roda y Alcaraz; visto asimismo el informe del Delegado de Trabajo acorde con la petición de que se trata, en el que expone la conveniencia de que se creen las Secciones susodichas dentro del Jurado mixto de Trabajo rural de Villarrobledo, por ser manifiesta la extraordinaria importancia que en los términos municipales citados tienen las industrias repetidas, absolutamente desamparadas por lo que a los beneficios de la organización corporativa se refiere; y considerando que, en efecto, no existe en la provincia de Albacete Jurado mixto que comprenda a los profesionales empleados en las industrias en cuestión,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Villarrobledo se constituya un Jurado mixto de industrias de la alimentación, adscrito, a efectos administrativos, al de Trabajo rural de la misma localidad, integrado por dos Secciones, una de Elaboración de Aceites y otra de Elaboración de Vinos y Alcoholes; compuesta la primera de dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y la segunda de cuatro Vocales de cada clase y carácter, teniendo jurisdicción el organismo que se crea sobre los partidos judiciales de La Roda y Alcaraz.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte

días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por el Colegio oficial de Médicos de la provincia de Valencia, en demanda de que en dicha capital se constituya el Jurado mixto a ellos referente; visto asimismo el informe favorable del Delegado de Trabajo, y considerando que la petición de que se trata es muy atendible, por cuanto que los profesionales expresados no es lógico que estén desprovistos del organismo que entienda y regule cuantas cuestiones a los mismos puedan afectar,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Valencia, con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituya un Jurado mixto de Médicos al servicio de Consultorios y Clínicas de carácter particular, Compañías de seguros (accidentes, etc.), el cual habrá de estar integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la séptima Agrupación de Jurados mixtos de dicha capital.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos de la Sección de Pesca de Altura, del Jurado mixto de Pesca, de Santander,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Jesús García Castillo, D. Luis Pérez, D. Angel Portales y D. Teófilo González.

Vocales suplentes: D. Joaquín López Dóriga, D. Angel Pérez, D. Vicente García Carranceja y D. Antonio Espiga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de la Sección de "Viajantes, Corredores, Representantes, Comisionistas y Agentes comerciales", del Jurado mixto del Comercio en general, de Salamanca, quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Julio Ibáñez y D. Alvaro Herrera.

Vocales suplentes: D. Jesús Rodríguez López y D. Jerónimo Ortiz de Urbina.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente del Jurado mixto de la Industria textil, de Béjar, ha presentado D. Serafín Jurado Pérez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea aceptada dicha dimisión y que por las representaciones del mencionado Jurado mixto se proceda a formular la propuesta para cubrir la vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos, de Gijón, ha

presentado D. Manuel de la Cerra Lamuño,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea aceptada dicha dimisión y que por las representaciones del mencionado Organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vocal patrono suplente del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Cáceres, ha presentado don Teodoro Bravo, y vista asimismo la designación verificada por la Asociación Mercantil e Industrial de dicha capital,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el mencionado Jurado mixto el Vocal patrono suplente antes indicado y que para sustituirle se designe a D. Antonio Alvarez Rivero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales obreros del Jurado mixto de Radiocomunicación, de Madrid, D. Carlos Pérez de Gracia, D. José Manuel de Paúl y Martín Barbadillo, D. Luis Carrascosa Arévalo y D. José Castañeda, y vistas las designaciones realizadas por la Unión de Radiotelegrafistas Españoles para cubrir las correspondientes vacantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Vocales obreros antes indicados sean considerados baja en el mencionado Organismo, y que para sustituirlos sean nombrados los señores siguientes:

Vocal efectivo: D. Juan Naves Ruiz.

Vocales suplentes: D. José Alcalá Blanco, D. Raimundo Pérez Serrano y D. Alfonso Vera Vivancos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Anuncio de concurso para la adquisición de medicamentos y material sanitario con destino a la Dirección del Servicio sanitario de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Artículo 1.º El presente concurso tiene por objeto la adquisición y entrega en esta Dirección de los medicamentos y material sanitario que se detallan al final de este anuncio.

Artículo 2.º Podrán tomar parte en este concurso todas las fábricas, almacenes y casas comerciales de productos farmacéuticos que lo deseen y se hallen matriculadas en España.

Artículo 3.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y lacrado, en la Secretaría general de esta Dirección, dentro del plazo de veinticinco días naturales, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio de concurso en la GACETA DE MADRID, y antes de las doce horas del último día en que expire el plazo.

Si el día que expire este plazo coincide con uno no laborable, se considerará prorrogado hasta el primer día hábil.

En el anverso del sobre conteniendo la proposición se hará constar lo siguiente: "Proposición para el concurso de adquisición de medicamentos y material sanitario con destino al Servicio sanitario de los territorios españoles del Golfo de Guinea."

Artículo 4.º Los concursantes deberán expresar en las relaciones valoradas que presenten la marca y procedencia de los artículos, capacidad y clase de los envases que así lo requieran, siempre que las características no figuren expresadas en el presente concurso.

Artículo 5.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en esta Dirección general, media hora después de expirado el plazo de admisión de los mismos, ante el Jefe de la Sección Colonial, el Jefe de la Sección de Contabilidad, un funcionario de la Sección Colonial, el Jefe del Negociado de Sanidad y un funcionario administrativo de esta Dirección general, que actuará como Secretario.

Dicha apertura de pliegos se efectuará a presencia de los interesados que deseen asistir al acto. Una vez verificado éste y previos los dictámenes que se estimen pertinentes, se hará la adjudicación dentro de un plazo máximo de diez días.

Artículo 6.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y el recibo de la contribución industrial.

Artículo 7.º La Dirección general de Marruecos y Colonias se reserva el derecho de no adquirir cuantos productos se ofrezcan a precios excesivos en las respectivas relaciones va-

loradas que presenten los concursantes.

Artículo 8.º Comunicada que sea oficialmente la adjudicación de este concurso, el adjudicatario o adjudicatarios deberán presentarse, en un plazo que no exceda de diez días a partir de la fecha de la notificación, para formalizar el contrato.

Artículo 9.º El material que se relaciona deberá ser puesto franco de portes y embalaje en esta Dirección general, dentro del plazo máximo de treinta días, a partir de la fecha de notificación de la adjudicación del concurso.

Artículo 10.º Una Comisión nombrada al efecto se hará cargo de los artículos objeto del concurso, y una vez dada la conformidad, podrán presentarse al cobro en esta Dirección las facturas correspondientes.

Dicha Comisión se reserva el derecho de poder reconocer los productos y material que se ofrezca por los licitadores, antes de que se efectúe la adjudicación, para seleccionar y proponer la adquisición de los que, a su juicio, ofrezcan mayor garantía para el servicio a que se destinan.

Artículo 11.º Las valoraciones se harán por unidad y totalidad en cada uno de los artículos que ofrezcan los licitadores, debiendo éstos atenerse al orden en que se expresan en la relación.

Artículo 12.º Los adjudicatarios deberán hacer personalmente, o por persona autorizada por ellos, la entrega a la Comisión de los productos que se les hayan adjudicado.

Artículo 13.º El tamaño de las cajas de embalaje no debe exceder de un metro de largo por 60 centímetros de ancho, salvo aquellos casos en que por la índole del material obligue a utilizar envases de mayor dimensión.

Artículo 14.º Para tomar parte en este concurso, cada licitante deberá constituir un depósito del 10 por 100 del importe total de su oferta en la Caja de la Tesorería de la Administración Central de la Colonia (Dirección general de Marruecos y Colonias), para garantizar el cumplimiento de las condiciones anteriormente señaladas.

Este depósito se devolverá una vez efectuada la entrega con la conformidad de la Comisión receptora. A los licitantes que no hubiesen obtenido adjudicación, se les devolverá el depósito inmediatamente después de efectuadas las adjudicaciones.

Relación que se cita.

Diez kilogramos de ácido bórico, polvo, en frascos de un kilogramo.

Cien ampollas de adrenalina, de 0,1 gramo.

Mil litros alcohol desnaturalizado, en envases de 25 litros.

Quinientos gramos de arseniato potásico, en frascos de 100 gramos.

Cincuenta tubos de 10 tabletas de adalina "Bayer", de 0,5.

Cincuenta tubos de 20 tabletas de 0,5, de adamón "Bayer".

Cien kilogramos de azufre en cilindros (para desinfección).

Cincuenta latas de bicarbonato de sosa puro.

Un kilogramo de calomelanos al vapor, en frascos de 100 gramos.

Cincuenta ampollas de 30 gramos de cloroforma Adrián.

Ciento cincuenta ampollas de 60 gramos de cloroformo Adrián.

Un kilogramo de cápsulas de arheol, en frascos de origen.

Un kilogramo de cápsulas de esencia trementina, en frascos de 250 gramos.

Un kilogramo de cápsulas de apiol, a 0,20, en frascos de 250 gramos.

Un kilogramo de cápsulas de terpinol, en frascos de 250 gramos.

Un kilogramo de cápsulas de eucaliptol, en frascos de 250 gramos.

Un kilogramo de cápsulas de guaya-col, en frascos de 250 gramos.

Un kilogramo de cápsulas de éter, en frascos de 250 gramos.

Doce frascos de cápsulas de "Secretan", "Moreno Miguel" u otras de fórmula análoga y de idénticas propiedades terapéuticas y de reconocida garantía.

Doscientos gramos de cacodilato de hierro, polvo.

Cien cajas de seis ampollas de co-lesterol.

Veinte cajas de cinco ampollas de 5 c. c. de cloruro de calcio "Amphio-las" Merck.

Cien ampollas de 5 c. c. de citrato sódico.

Doce cajas de 24 tabletas de un gramo de candiolina "Bayer", tableta cacao.

Cien cajas de 12 papeles de cloramina Heiden.

Cien gramos de electrargol, en frascos de origen de 25 gramos.

Cinco kilogramos en frascos de 500 gramos de extracto fluido para bálsamo de Fioravanti.

Cinco kilogramos en frascos de 500 gramos de extracto fluido para bálsamo tranquilo.

Un kilo de extracto fluido de belladona, en frascos de 200 gramos.

Diez kilogramos de extracto fluido de poligala, en frascos de 200 gramos.

Cinuenta kilogramos de formol del comercio (para desinfección), en frascos de un kilo.

Cinuenta tubos de 20 tabletas de fenacetina "Bayer", de 0,5.

Un kilogramo de gomenol, en frascos de 100 gramos.

Cien frascos de 5 c. c. de tasulina.

Veinticinco cajas de origen de jabón "Afridol", "Bayer".

Cinuenta frascos de 50 tabletas de 0,3 gramos de Luminal "Bayer".

Cinuenta tubos de 10 tabletas de 0,3 gramos de Luminal "Bayer".

Un kilogramo de metilarisnato de sosa (Arrhenal), en frascos de 100 gramos.

Dos kilogramos de nitrato potásico, arenillas, en frascos de 500 gramos.

Doscientas ampollas de Novocaína-suprarrenina.

Veinte frascos solución de 30 gramos de Novocaína-suprarrenina.

Veinte cajas de 12 ampollas de Ovarina inyectable de 1 c. c.

Treinta frascos de 30 gramos de Ovarina gotas.

Treinta frascos de 20 gramos de Tiro-ovarina.

Cinuenta frascos de 20 gramos de Vefrina.

Veinte cajas de 12 ampollas de Panbón "Roche".

Cinuenta cajas de origen de Plasmoquina simple, en ampollas.

Diez cajas de dos ampollas de 1 c. c. de Pituitrina.

Cinuenta tubos pomada oftálmica "Cusi" ox. am. merc.

Doscientos tubos de 50 cápsulas de 0,25 de Quinorium cloroformiato de quinina radioactivo.

Doscientas cajas de seis ampollas de un gramo de Quinorium cloroformiato de quinina radioactivo.

Doscientas cajas de 10 ampollas de 0,50 gramos de Quinorium cloroformiato de quinina radioactivo.

Trescientas ampollas Raqui "Gómez Ulla".

Doscientos tubos de cinco cápsulas de Seretina Bayer, para adultos.

Cien tubos de cinco cápsulas de Seretina Bayer, para niños.

Doscientas ampollas de 0,001 gramo X c. c. de sulfato de estricnina.

Cien ampollas de 10 c. c. de suero equino-adrenalínico.

Doscientas ampollas de 10 c. c. de suero equino-normal.

Cien ampollas de 10 c. c. de suero de vena renal de cabras.

Cuatrocientas ampollas de 10 c. c. de suero antitetánico de 200 unidades por centímetro cúbico como minimum.

Cien ampollas de 5 c. c. de antitoxina tetánica de 600 unidades por centímetro cúbico como minimum.

Cien ampollas de 10 c. c. de suero antisangrenoso.

Diez cajas del núm. 0 de sellos medicinales "Siccum".

Diez cajas de 12 ampollas de 1,2 de Solarson "Bayer".

Diez cajas de 2 ampollas de 1,2 de Optarson "Bayer".

Diez frascos de 50 gramos de Sonifeno.

Veinticinco cajas de ampollas de Tripaflavina.

Cinuenta tubos de tabletas Veramón.

Cinuenta tubos de Veganin.

Cien kilos, en latas de uno y cinco kilogramos, de Zotal para desinfección.

Cien jeringuillas hipodérmicas Luer, de 2 c. c.

Cien jeringuillas hipodérmicas Luer, de 5 c. c., con racord metal.

Cien jeringuillas hipodérmicas Luer, de 10 c. c., con racord metal.

Cien jeringuillas hipodérmicas Drapier, excent., de 10 c. c., con racord metal.

Cien jeringuillas hipodérmicas Drapier, excent., de 20 c. c., con racord metal.

Doscientas agujas niqueladas acero inoxidable bisel corto intrav.

Doscientas agujas niqueladas acero inoxidable intramusculares.

Cinuenta agujas platino bisel corto intrav.

Cien agujas platino hipodérmicas.

Treinta pares de guantes de goma roja.

Doscientos dediles de goma Drapier.

Diez resmas papel confitero (no Manila).

Madrid, 2 de Agosto de 1933.—El Director general interino, Fernando Duque.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por doña Desamparados Pérez Ramón contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Oriente, de Valencia, a inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación de la recurrente:

Resultando que en 17 de Julio de 1887 falleció en Valencia D. Pedro Ariño Teruel, con testamento otorgado en dicha población ante el Notario D. Miguel Tasso en 29 de Diciembre de 1886, por el que instituyó herederos en pleno dominio a libre disposición a doña Rafaela Pueyo Ariño, D. Rafael, doña María, doña Victoria y D. Vicente Pueyo y Ariño, y al fallecimiento de doña Rafaela, si le sobreviviese su esposo D. José Espí Aldrich, habían de pasar a éste todos los bienes que a aquélla se le adjudicaran de lo que no hubiera dispuesto por actos inter vivos; pero en el caso de que sobreviviera al testador su hermana, quedarían en administración hasta su muerte a cargo del referido Sr. Espí Aldrich; que pesteriormente, en codicilo que D. Pedro Ariño otorgó en 14 de Julio de 1887 ante el mencionado Notario, restringió el dominio de las fincas que se le adjudicaran a D. Rafael Pueyo, con la prohibición de vender, enajenar o en otra forma gravar con cargas reales o servidumbres de cualquier especie durante la vida del heredero; que fallecido el testador se adjudicó al heredero D. Rafael Pueyo Gimeno la nula propiedad de una casa situada en Valencia, en la calle de la Jabonería Nueva, esquina a la de Ciurana, y el usufructo a la hermana del testador, doña Josefa Ariño Teruel, inscribiéndose los respectivos derechos en el Registro de la Propiedad; que habiendo fallecido esta señora algún tiempo después, el heredero D. Rafael Pueyo fué demandado por su esposa doña Francisca Fos Badia, sobre alimentos provisionales y depósito, para entablar demanda de divorcio, en el Juzgado del distrito de Serranos, de Valencia, siendo embargada la finca mencionada y anotándose en el Registro; que a instancia de la misma señora se embargó de nuevo la finca para responder de costas causadas en dicho pleito, anotándose igualmente el embargo; que D. Rafael Pueyo fué también demandado en autos ejecutivos promovidos por D. Vicente Ferrando Nuez, obteniendo la anotación de su derecho como en aquéllas, con las limitaciones referidas; que seguido procedimiento de apremio para la exacción de las costas, se subastó la finca el 16 de Octubre de 1899, adjudicándose a D. Manuel Pérez Oliete, padre de la recurrente, y otorgando la escritura de venta el Juez, en nombre y por rebeldía del demandado, con fecha 11 de Noviembre de 1899:

Resultando que presentada la mencionada escritura en el Registro de la Propiedad, fué suspendida la inscripción porque adjudicada la finca a don Rafael Pueyo con la prohibición, como condición resolutoria, de vender, enajenar o en otra forma gravar con cargas reales y servidumbres durante la vida del heredero, parece darle el carácter de usufructuario más que el de señor absoluto del dominio, que ha de transmitir después de su muerte.

Resultando que presentada la mencionada escritura en el Registro de la Propiedad, fué suspendida la inscripción porque adjudicada la finca a don Rafael Pueyo con la prohibición, como condición resolutoria, de vender, enajenar o en otra forma gravar con cargas reales y servidumbres durante la vida del heredero, parece darle el carácter de usufructuario más que el de señor absoluto del dominio, que ha de transmitir después de su muerte.

te a quien corresponda, no apareciendo que sobre dicha circunstancia hubiera recaído auto o sentencia definitiva defendiéndola o aclarándola; que la representación de doña Francisca Fos presentó escrito al Juzgado solicitando se declarase inscribible la escritura de venta relacionada, convirtiéndose en inscripción la anotación de embargo practicada sobre la casa reseñada, a lo que se accedió por auto fecha 22 de Mayo de 1901, en el que se hacía constar que el Registrador verificó la anotación preventiva de embargo sobre la nuda propiedad de la finca, y acreditado el fallecimiento de la usufructuaria, quedó extinguido dicho gravamen consolidándose con la nuda propiedad a favor de D. Rafael Pueyo, a quien fué embargada y vendida en pública subasta, siendo al Juzgado que conocía del asunto al que correspondía la conversión de la anotación en inscripción definitiva, conforme al artículo 84 de la ley Hipotecaria, habiendo servido tal anotación de base y antecedente para proceder a la venta, por la que se hizo efectivo el derecho que motivó la anotación preventiva, según el caso 7.º del artículo 74 del Reglamento hipotecario; que presentado en el Registro el correspondiente mandamiento con la escritura de venta, se suspendió nuevamente la inscripción, fundándose el Registrador en que sólo por el procedimiento establecido en la vigente ley Hipotecaria podía dejarse sin efecto la anterior nota de suspensión:

Resultando que ocurrido el fallecimiento del adjudicatario, sus herederos presentaron de nuevo el título para su inscripción, con el mandamiento del Juzgado, testamento del comprador y testimonio de declaración de herederos abintestado del mismo—que se acompañan—, poniendo el Registrador en 19 de Mayo de 1930 la nota que sigue: “No admitida la inscripción de la precedente escritura y mandamiento adjunto por los defectos siguientes: 1.º Que aquella comprende la venta de la finca a nombre y rebeldía de D. Rafael Pueyo Gimeno, por el señor Juez del distrito de Serranos, de esta capital, en los autos de apremio derivados del depósito y alimentos provisionales a que el documento se refiere, para cuya enajenación carecía de capacidad aquel interesado, puesto que adquirió la nuda propiedad del inmueble de que se trata con la condición expresa que envuelve la prohibición de venderlo, enajenarlo en otra forma y gravarlo con cargas reales ni servidumbres durante su vida, en cuyos términos figura tal derecho inscrito en el Registro a favor del citado Sr. Pueyo en concepto de herencia de D. Pedro Ariño Teruel, que le impuso en su testamento dicha limitación, la cual ha de estimarse extensiva al usufructo del mismo predio ya consolidado en la nuda propiedad al quedar extinguido por muerte de la persona que lo ostentaba. 2.º Que tal restricción se halla subsistente, por cuanto la resolución judicial, contenida en el indicado mandamiento, no la anula ni modifica, y, por otra parte, aparece ésta dictada en diligencias distintas de juicio declarativo corres-

pondiente, que para ello sería el adecuado, como se deduce del artículo 66 de la ley Hipotecaria en relación con el 481 y concordantes de la de Enjuiciamiento civil. Y siendo ambos defectos de carácter insubsanable, no se toma anotación preventiva.”:

Resultando que doña Desamparados Pérez Ramón interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, citando los preceptos legales, jurisprudencia y tratadistas que estimó pertinentes y basándose, fundamentalmente, en las siguientes consideraciones: que la prohibición de vender, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar, aunque fuera temporal, únicamente sería válida en las sustituciones con llamamientos expresos, lo que no sucedía en el caso actual en que el testador no llamaba a nadie expresamente para que sustituyese al instituido ni imponía al heredero que conservase y transmitiese a un tercero la porción hereditaria, por lo cual no podrán ser aplicables los artículos 781 y 787 del Código civil; que el pacto o condición de no vender, hipotecar o de otro modo gravar o enajenar, era ineficaz y se debía tener por no puesto, sin que invalidase la institución ni fuera necesaria declaración judicial de tal ineficacia, como se desprendía de los artículos 786 y 792 del mismo Código; que cuando la venta no se realizaba voluntariamente por el heredero, sino forzosamente por un procedimiento judicial, la inscripción se imponía según la Resolución de 3 de Enero de 1881; que siendo la condición negativa, las personas indeterminadas y la transmisión futura, no tenían eficacia las restricciones de dominio, por lo que, sino eran inscribibles las obligaciones de celebrar en lo futuro cualquier contrato sobre constitución, modificación o transmisión de derechos reales, conforme con el artículo 18 del Reglamento hipotecario, mayor razón lo sería la de negarse fuerza real cuando la condición es negativa, indeterminadas las personas y el entorpecimiento hipotecario indudable; que extinguido el derecho del Sr. Pueyo Gimeno por prescripción adquisitiva a favor del señor Pérez Oliete, según los títulos y el propio Registro, se impone la cancelación del asiento del primero y la inscripción de la finca por venta judicial a favor del segundo, conforme al artículo 79 de la ley Hipotecaria y 155 de su Reglamento; que ni la desmembración del dominio era igual que su limitación, ni la incapacidad se imponía en beneficio propio y contra derecho natural, ni la denegación era compatible con la anotación y suspensión, ni podía ser un defecto insubsanable cuando se señalaba el procedimiento para subsanarlo, según aparecía de la actuación del Registrador, suspendiendo, anotando y denegando, sin tener en cuenta que la prohibición de vender o hipotecar no es falta de capacidad, sino restricción de la facultad de obrar, que se debe tener por no puesta, y que puede ser suplida por el Juez, en cuyo sentido no era insubsanable; que el comprador de la finca, en subasta pública, adquirió de buena fe con la garantía que le ofrecía el procedimiento judicial, siendo un tercero con arreglo a

las leyes Hipotecaria y Procesal, que no podía ser perjudicado por actos anteriores, en los que no había intervenido ni se le habían manifestado públicamente en el procedimiento, que no era necesario el juicio declarativo para la cancelación de una anotación o su conversión en inscripción definitiva, bastando una providencia ejecutiva y siendo competente para ordenarlo el propio Juez que acordó la anotación, como claramente se deduce de la ley Hipotecaria y señaladamente de la Resolución de 17 de Agosto de 1907; que las resoluciones, que eran firmes, tenían autoridad de cosa juzgada y debían cumplirse, sin perjuicio de que las personas a quienes perjudiquen puedan pedir su nulidad ante los Tribunales, únicos competentes para declararla, careciendo de facultad los Registradores para examinar y criticar los fundamentos legales de las decisiones de aquéllos, ya que el Juez, al ordenar que se sacara la finca a pública subasta, al autorizar la venta y al acordar su inscripción, conocía la existencia de la restricción impuesta:

Resultando que el Registrador de la Propiedad, con las citas legales y jurisprudencia que estimó aplicables, alegó, substancialmente, en defensa de su nota: que había que partir de un hecho indiscutible, cual era la constancia en el Registro de la Propiedad de la prohibición de vender, enajenar o en otra forma gravar con cargas reales y servidumbres durante su vida la finca en cuestión, impuesta a D. Rafael Pueyo Gimeno por quien se la transmitió en herencia testada, con aceptación del adquirente como heredero voluntario, por lo que no podía inscribirse la venta efectuada a nombre del interesado por tener limitada su capacidad dispositiva por actos inter vivos; que el Registrador tenía que respetar el contenido del asiento en que constaba tal limitación y no había lugar a discutir en recurso gubernativo la validez o no de la inscripción que tenía como antecedente dicha situación jurídica, conforme a los artículos 18 y 65 de la ley Hipotecaria y a la constante jurisprudencia; que el motivo de la denegación afectaba a una formalidad intrínseca en la escritura de venta, o sea falta de capacidad del enajenante, determinando la nulidad del contrato u obligación constituida en el documento, constituyendo falta insubsanable que impide la anotación preventiva, no pudiendo solucionarse en vía gubernativa, sino en juicio declarativo, según Resolución de 11 de Agosto de 1916, por lo que el Juez, al otorgar la escritura, sólo cumplió el trámite extrínseco de representar al vendedor no alterando la prohibición consabida, ni supliendo las facultades de que carecía el enajenante; que las anteriores razones eran de aplicación al motivo segundo de la nota, referente al mandamiento, que no anulaba ni modificaba la tantas veces referida prohibición de enajenar; que la distinción hecha por la recurrente de venta forzosa, en este caso, por la intervención judicial, no privaba al Registrador de su función calificadora; que también era improcedente la alegación referente a la prescripción ad-

quisitiva, por carecer los Registradores de facultades declarativas de derechos, aun siendo remota la adquisición, ya que esa función es de los Tribunales de Justicia; que habiéndose sometido el título por tres veces a la calificación del Registro, con intervalo de veintinueve años, actuando en las dos primeras el antecesor en el cargo del exponente, los criterios no eran solidarios, en atención a que los emitidos con arreglo a personalísima responsabilidad no obligaban a sostenerlos cuando parecieran erróneos, y que el Sr. Pérez Oliete, comprador en pública subasta, no tenía el carácter de tercero ante la ley, porque fue parte directa en el contrato con vista de los autos de apremio, en los cuales obraba la certificación del Registro donde constaba la prohibición de enajenar, no pudiendo alegar ignorancia de ello:

Resultando que el Juez de primera instancia informó: que entendía se debía confirmar la nota recurrida por tener los Registradores amplia facultad para calificar los títulos; por quedar limitada la función del Juez en el procedimiento de apremio del juicio ejecutivo a lo establecido en el artículo 1.514 de la Ley de Enjuiciamiento civil, sin que la venta otorgada en esa forma confiriera al comprador facultades o privilegios que excedieran de los comunes a todo contrato de compraventa, según declaración del Tribunal Supremo; y por hallarse los asientos del Registro bajo la salvaguardia de los Tribunales, produciendo todos sus efectos hasta que por sentencia firme dictada en el juicio correspondiente se declarase la nulidad:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador fundándose en las siguientes razones: que era indiscutible el derecho del testador, D. Pedro Ariño, de imponer al heredero voluntario D. Rafael Pueyo la limitación de no poder enajenar ni gravar las fincas que heredase de dicho testador, por no ir dicha condición contra la moral ni el derecho; que adquirido por D. Rafael Pueyo el pleno dominio de la finca cuya inscripción se pretende, con la mencionada limitación y constando dicha condición en el Registro de la Propiedad, mientras tal limitación no desapareciera de esa oficina mediante un contrato o por resolución judicial que la anulara, ni D. Rafael Pueyo ni el Juez que le representó en la escritura de venta, tenían capacidad para oponerse a la expresada voluntad del testador, por lo que estaba bien denegada la inscripción por el Registrador; que aunque el re-

currente estimaba que el auto del Juzgado de primera instancia contenía la declaración judicial favorable a sus derechos, dicha resolución no hacía ni podía hacer declaración alguna sobre la ineficacia de la condición impuesta por el testador, limitándose a declarar que debía convertirse en inscripción de dominio a favor del rematante de la finca la anotación preventiva de embargo, lo que hubiera sido factible de estar la finca inscrita y anotada sin limitación alguna en el Registro; pero en manera alguna cuando en los asientos aparecía la salvedad de no poder enajenar; que suponiendo que el recurrente y sus causahabientes hubiesen adquirido el dominio de la finca por la posesión no interrumpida por más de veinte años, el reconocimiento de ese derecho y su inscripción en el Registro sólo sería factible en un juicio declarativo, pero nunca de oficio por el Registrador, mediante la alegación de tal prescripción y menos por el proveyente, en trámites de recurso gubernativo, sin audiencia de la parte a quien pudieran afectar tales declaraciones:

Vistos los artículos 18, 20, 42, 65, 66, 82, 83 y 85 de la ley Hipotecaria; 166 y 167 del Reglamento para su ejecución, y las Resoluciones de esta Dirección general de 7 de Mayo, 15 de Junio y 26 de Noviembre de 1884, 21 de Agosto y 2 de Septiembre de 1895, 20 de Julio de 1902, 28 de Agosto de 1907, 3 de Junio de 1913 y 11 de Agosto de 1916:

Considerando que como tiene repetidamente declarado este Centro, inscrita la finca con la condición expresada, no se puede prescindir de aquel asiento ni de los conceptos jurídicos que en él se contienen, puesto que al calificar e inscribir el Registrador aquel título causó estado a los efectos del Registro, produciendo un asiento que quedó bajo el amparo de los Tribunales de Justicia, únicos competentes para decidir acerca de su validez o ineficacia:

Considerando que por la misma razón, enlazada con la función a los Registradores encomendada y aparte de que la prescripción no obra sólo por ministerio de la Ley, las múltiples cuestiones referentes a su carácter, tiempo fijado para la misma, manera de computarlo, interrupción y efectos, deben ser propuestos ante los mismos Tribunales, pero nunca ante aquellos funcionarios que sólo pueden encontrar en los libros hipotecarios datos incompletos sobre los que no puede fundarse ninguna presunción racional;

Considerando que los actos de enajenación realizados por los Juzgados, cuando no existen especiales y expresos pronunciamientos en contrario, no purifican el dominio transmitido de las condiciones impuestas, rigiendo para el Juez, ya obra en representación del deudor, ya en virtud del imperio que la Ley le atribuye, el principio de que no puede transmitir al adquirente más derechos de los que el demandado tiene inscritos:

Considerando que sin entrar a examinar, por no ser éste el momento oportuno, la procedencia o improcedencia de las anotaciones preventivas de embargo que se practicaron, es indudable que ellas no gozan de la sustantividad hipotecaria de la inscripción, con las ventajas que ésta concede, porque sólo determina anticipadamente los límites dentro de los cuales pueden ser desenvueltos, con efectos retroactivos, los pronunciamientos de un fallo judicial:

Considerando que habiéndose seguido la vía de apremio en la cual se realizó la venta y se otorgó la escritura, no parece procedente la conversión de la anotación preventiva de embargo en inscripción definitiva sin alterar el orden de los asientos y la normal ordenación del procedimiento; pudiendo desde luego el Registrador apreciar su alcance y la fuerza cancelatoria de los pronunciamientos inscribibles, porque una vez realizada la conversión, por medio de una inscripción especial, el derecho condicional puede transformarse en incondicionado y definitivo, sufriendo los terceros las consecuencias cancelatorias:

Considerando, finalmente, que la circunstancia de haber sido calificados anteriormente los títulos no quita virtualidad alguna a la nota recurrida, puesto que no habiendo precepto alguno que prohiba a los interesados presentar nuevamente en el Registro los documentos cuya inscripción haya sido suspendida o denegada en época anterior, no puede negarse al Registrador la facultad de calificarlos de nuevo, incluso rectificando la calificación si la estimase infundada,

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Julio de 1933.—El Director general, Casto Barahona.

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia,

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.—Inspectores municipales

Para su provisión en propiedad por oposición, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 23, 24, 25 y 26), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PLAZA	PROVINCIA	CAUSA DE LA VACANTE	CATEGORIA	DOTACION ANUAL — Pesetas	FAMILIAS EN BENEFICENCIA	DERECHOS DE OPOSICION — Pesetas	CENSO DE POBLACION
Espinosa de Villagonzalo	Palencia	Renuncia	Cuarta	1.650	1	30	770
Torrelodones	Madrid	Defunción	Idem	1.900	5	30	859
Algeciras (Distrito cuarto)	Cádiz	Idem	Primera	3.300	300	30	20.674
Carballada de Valdeorras	Orense	Renuncia	Segunda	2.750	200	30	3.806
Dalías (Distrito cuarto. Egido)	Almería	Nueva creación	Primera	3.300	300	»	10.918
Valdepeñas de Jaén	Jaén	Excedencia	Segunda	2.750	300	»	7.173

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañada de la ficha de méritos (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933.)

Madrid, 31 de Julio de 1933.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHI- VEROS, BIBLIOTECARIOS Y AR- QUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD IN- TELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general
correspondientes al tercer trimestre
de 1932.

(Continuación.)

66.502.—Cada oveja..., comedia en tres actos, en prosa; por Francisco Pacheco Ruiz.

Málaga. Imprenta Zambrana, 1932.—Octavo con 56 páginas. (382.)

66.503.—¡Libertad...!, pasodoble; por Simón Vázquez Canal.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaísado con dos hojas. (42.149.)

66.504.—Canción canaria; por Juan Alvarez García, Casimiro García Morales y José Palomo Jiménez, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaísado con tres hojas y portada. (42.150.)

66.505.—Tangos y canciones originales: Te conozco, El encanto del pijama, Triste amanecer, El polo, Quiero ser buena, El enchufe, Mickey, El violín, Saeta macarena, Cuando dos se quieren..., Loca pasión, Señores, ya estoy aquí; por Ramiro Ruiz y González, con el seudónimo de Raffles.

Madrid. Gráficas Corbi, 1932.—Octavo menor con 16 páginas. (42.151.)

66.506.—¡España, himno para unir a todos los españoles; por el místico Maestro Máximo. Ciudadano del mundo (Fernando Gómez del Valle y Rojas).

Cádiz. Imprenta Ordóñez, 1932.—Octavo con dos hojas. (485.)

66.507.—Sin ti, canción, número 6; por Ramón Villalonga Munar, de la música, y Manuel Alfaro Vázquez, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas y portada. (196.)

66.508.—Colección frívola. Colección de canciones: número 1, Hay que arremarse, pasodoble; número 2, El piruli, rumba; número 3, Noche de alegría, pas; por Julio Font y de Anta, de la letra, y Juan Rica Tellaiche, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaísado con cuatro hojas. (42.152.)

66.509.—Apuntes de Aritmética adaptados a las oposiciones de Auxiliares de los Ministerios; por Ramón Pérez Lorente.

Madrid. Papelería e Imprenta López de Hoyos, 87, 1932.—Cuarto con 48 páginas. (42.253.)

66.510.—Luisa Fernanda, comedia lírica en tres actos, el segundo dividido en tres cuadros, en verso, original; música del Maestro Federico Moreno Torroba; por Federico Romero Garachaga y Guillermo Fernández-Shaw Iturralde.

Madrid. Imprenta Samarán y Compañía, 1932.—Octavo con 107 páginas. (42.154.)

66.511.—Danzón, canción; por José María Martínez Arteaga, con el seudo-

nimo de Retamar, de la música, y Blas Rafael de Vega y Rubio, con el seudónimo de Ruvé, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (965.)

66.512.—Lo que deben saber de Topografía y lectura de planos el Cuerpo de Suboficiales y Sargentos; por Domingo Castresana Montero.

Madrid. Talleres Poligráficos, S. A., 1932.—Octavo con 189 páginas y cuatro láminas. (42.155.)

66.513.—El Rejo, pasodoble; por Joaquín García Moreno.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (169.)

66.514.—El Poder judicial: parte I, Anteproyecto de ley de Bases para los Códigos orgánicos, de Enjuiciamiento civil y criminal; parte II, Propuestas, críticas y artículos de vulgarización; parte III, Mis sistemas ante la crítica; por Adolfo García González.

Madrid. Editorial Reus, S. A., 1932.—Cuarto con XXV más 496 páginas. (42.156.)

66.515.—Bac, colección musical de seis bailables: número 1, Gubendo, fox-trot; número 2, Bandanita, tango; número 3, Don Salustiano, schottis; número 4, Zilia, pasodoble; número 5, Mi prieta linda, pericón; número 6, Black-Blue; por Benigno Antón Callejas, con el seudónimo de Bac.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (42.157.)

66.516.—Colección D, compuesta de los números siguientes: 1. El Errante, canción criolla; 2, Páginas de mi vida, canción; 3, Longina, canción ciolla; 4, Nenita, tango-canción; 5, Mujeres, son-rumba-java; por Abelardo González.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 10 hojas. (42.158.)

66.517.—Rossi, marcha; por José Argüelles López.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (440.)

66.518.—Colección de obras de Virgilio Beltrán. Contiene: Suspiro por usted, fox-trot. Siempre alegre, fox-trot. Arte taurino, pasodoble; por Virgilio Beltrán Cleries.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (1.564.)

66.519.—Flores de lujo. Cuaderno segundo. Contiene: 1, La pipa de Trini. 2, ¡Ay, Pepel 3, Aviadora moderna. 4, Oro pampero. 5, Glorias de Albéniz. 6, El último Faraón; por José Mezquida Jaén y Martín López Jiménez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 12 hojas y portada. (1.563.)

66.520.—Mi arlequín, cuplé; por Antonio Marín Mengual, de la música, y Enrique Mir Serrano, de la letra.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con dos hojas de música y una de letra. (607.)

66.521.—Al compás de mi pandero, cuplé; por Antonio Marín Mengual, de la música, y Enrique Mir Serrano, de la letra.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con dos hojas de música y una de letra. (608.)

66.522.—A Hollywood, cuplé; por Enrique Mir Serrano, de la letra, y José Martínez Rogel, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con dos hojas de música y una de letra. (609.)

66.523.—¡Olé, Aquilino!, pasodoble original; por Enrique Lerma León.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (52.159.)

66.524.—Cosas de Murga. Cuaderno número 1. Contiene: ¡Ay, Bartolo! Pitimini, Curdistán, Mala estrella, Refranero, Marabú; por Antonio Oliveira Barrera, con música de Francisco Gutiérrez Becerra.

Ejemplar escrito a máquina.—21 por 24 centímetros con 22 hojas y cubierta. (1.567.)

66.525.—Cosas de Murga. Cuaderno segundo. Contiene: El Coronel y el nuevo asistente, diálogo, y las comedias El sombrero, El detective Tomasín, Cosas de locos, Sigüenza el guapo y De criado a Abogado; por Antonio Oliveira Barrera.

Ejemplar manuscrito.—15 por 21 centímetros con 127 hojas. (1.568.)

66.526.—Doctor y espada, pasodoble torero; por Salvador Plana Delgado.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (383.)

66.527.—Ortografía morfológica; por Emilio Huidobro de la Iglesia.

Burgos. Imprenta Aldecoa, 1932.—8.º con VIII, más 160 páginas. (42.160.)

66.528.—Apaches, cuplé-java; por Enrique Mir Serrano, de la letra, y José Martínez Rogel, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apaisado con dos hojas. (610.)

66.529.—El pijama, couplet, por Enrique Mir Serrano, de la letra, y José Martínez Rogel y Saturnino Albaladejo de Castro, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apaisado con dos hojas. (611.)

66.530.—Benjamín, pasodoble coreable, por Santos García Vidal.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apaisado con dos hojas. (41.161.)

66.531.—Album núm. 1. Contiene: 1, Nemerac, one-step; 2, Decirte quería..., tango; 3, La fiesta del diablo, charleston; 4, Amor verbenero, schottis; 5, Asíul, fox-trot, por Melchor Larcuz Novellón.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con seis hojas. (946.)

66.532.—Timoteo, tango, por Germán Galindo Torrente.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apaisado con dos hojas. (612.)

66.533.—El Schotis, couplet, por Pedro Martínez Vidal, de la letra, y Miguel López Flores, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Fol. apais. con dos hojas de música y una de letra. (613.)

66.534.—Juanillo, couplet, por Pedro Martínez Vidal, de la letra, y José Martínez Rogel y Miguel López Flores, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Fol. apais. con dos hojas de música y una de letra. (614.)

66.535.—Colección Antonio Cárdenas Contreras: 1, Estoconazo, pasodoble torero; 2, El jabali, pasodoble político por Antonio Cárdenas Contreras.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apaisado con cuatro hojas. (42.163.)

66.536.—Segunda colección musical Barsali. Contiene: Amosanda, fox-trot; Kikiriki, tango; Isabel, fox-trot; Florián, caqueval; Carmina, gallegada; Negro Joaquín, danzón, por Juan Álvarez Vicent.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apaisado con cuatro hojas. (333.)

66.537.—Tercera colección musical Barsali. Contiene: Párdito, pasodoble; Hidalgo, pasodoble; Florecillas, capricho andaluz; Fox de amor, fox-trot; Salero, baile español; Picazones, intermezzo, por Juan Álvarez Vicent.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apaisado con seis hojas. (334.)

66.538.—Colección musical Hermoso: 1, Manolita, mazurca; 2, Recuerdo, vals, por Luis Hermoso Verdial.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apaisado con cuatro hojas. (42.165.)

66.539.—Emilio "el Betas", schotis castizo, por Adrián José Verdú Maestre.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apaisado con dos hojas. (42.166.)

66.540.—Composiciones musicales de José Triano Navarro. Cuaderno tercero. Contiene: 1, Quién lo conoce, couplet; 2, El Paraíso, couplet; 3, Brazalema, danza oriental; 4, Triste gondolero, canción veneciana, por José Triano Navarro.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (1.569.)

66.541.—Pasionaria, vals; por Antonio Carmona Reverte.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (42.167.)

66.542.—Fiesta española, pasodoble; por Antonio Carmona Reverte.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (42.168.)

66.543.—Colección Agüero: Número 1, Camajuani, danzón; 2, Sonreír, presentación; 3, Qué birrias, couplet; 4, En pijama, couplet; 5, Dos fandanguillos, couplet; por Gerardo Gómez de Agüero y Blanco, de la letra, y Leandro Manuel Villacañas Sastre, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con tres hojas. (42.169.)

66.544.—Flores de lujo. Cuaderno 1.º de números de variedades. Contiene: 1, Pena gitana; 2, Mi mañico; 3, Ilusiones de humo; 4, Vaya plátano; 5, Carmen vuelve; 6, Campanitas de San Gil; por José Mezquida Jaén.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 12 hojas y portada. (1.570.)

66.545.—Flores de lujo. Cuaderno número 3. Contiene: 1, Causas y efectos; 2, Cine-guasa; 3, Siempre gitana; 4, La Micaela; por José Mezquida Jaén.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con ocho hojas y portada. (1.571.)

66.546.—Colección musical "Calvo". Número 1, Julián, schotis; 2, Corcobés (P. D.); por Luis Larruga Calvo (Stul).

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (42.170.)

66.547.—Night of Moon", noche de luna, fox-trot; por A. Cejil, seudónimo de Antonio Corral Gil, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (42.173.)

66.548.—Recuerdo, vals; por Alfonso Pineda Pérez, de la letra (Hofer) y Miguel López Flores (Serolf), y Miguel Sarti Paredes, de la música.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio apaisado con dos hojas de música y una de letra. (615.)

66.549.—Noche, fox-trot; por Miguel López Flores y Miguel Sarti Paredes.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (616.)

66.550.—Paz en la tierra, poesía; por Margarita Ferreras Lorenzo.

Madrid. Concha Méndez y Manuel Altolaguirre, impresores, 1932.—4.º con 95 páginas. (42.174.)

66.551.—Tercera Colección "Aguirera". Comprende: 1, ¡No me olvides!, tango; 2, Del Moncayo, jota; 3, ¡Corazoncito!, tango; por Ricardo Yust García.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con tres hojas. (42.175.)

66.552.—Cuarta Colección "Aguirera". Comprende: 1, Garrofin de mis amores, garrofin; 2, ¡Viva Granada!, pasodoble; por Ricardo Yust García.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (42.176.)

66.553.—Album de colección de la obra White Fawu. Vol. I: 1, Dificile Sal, fox; 2, Watkins Rhythm, fox; 3, Tea The, fox; 4, Ciudad de New York (Stepping High in New York City), fox; 5, La Rumba a mí, rumba son; 6, Yo tengo a ti, Lhave sou, Blues; por Myrtle Watkins y Antonio Maceo Co-sey (Tony).

Ejemplar manuscrito.—Folio, con seis páginas y cubierta. (42.177.)

66.554.—Colección "Castalia". Comprende: 1.º, Camagüeyana; 2.º, El termómetro; 3.º, Pijama; 4.º, Piropos; 5.º, La naturista; 6.º, La caravana; por Enrique Bayarri Cervera, con el seudónimo de "Riyaba", y Ricardo Rosell Villanueva con el de "Montijo".

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo mlla., con siete hojas y portada. (136.)

66.555.—"Marmy". Album de punto de medias, con 40 grabados; por Margarita de Heriz y Curbelo.

Madrid. Artes Gráficas. Sucesores de Rivadeneyra, S. A., 1932.—Cuarto, con 35 páginas. (42.178.)

66.556.—Rincón y Cortado (S. A.). Comedia no apta para caballeros, dispuesta en tres actos, el segundo dividido en dos cuadros y un entracua-dro. Dibujos de Merlo; por Leandro Blanco Curieses y Alfonso Lapena Ca-sañas.

Madrid. Talleres de Rivadeneyra, S. A. Artes Gráficas. 1932.—Octavo, con 64 páginas. (42.179.)

66.557.—El sabor de la gloria, coplas flamencas; por Isaac Llamazares Ro-dríguez.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo, con una hoja. (42.180.)

66.558.—Mariano!, pasodoble tore-ro; por Rosario Cárcelos Cánovas, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisa-do, con cuatro hojas. (42.181.)

66.559.—Florida-Fin, pasodoble; por José Martínez Rogel.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisa-do, con dos hojas. (617.)

66.560.—Los picores, couplet; por Ramiro Ruiz González (Raffles), de la letra, y José Martínez Rogel, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado, con dos hojas de música y una de letra. (618.)

66.561.—Key, clave; por Esteban Pe-ralta Falcón.

Barcelona. Joaquín Mora, 1932.—Cuarto mlla., con dos hojas. (947.)

66.562.—Colección "Villacañas". Nú-

mero 1, Debajo del puente, fado; nú-mero 2, Bésame toda, couplet; núme-ro 3, Ay, morucha, tientos; número 4, ¿La quiere usted ver?, canción; núme-ro 5, Qué desilusión, couplet; por Ge-rardo Gómez de Agüero y Blanco, de la letra, y Leandro Manuel Villacañas Sostre, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisa-sado, con tres hojas. (42.182.)

66.563.—Colección musical Ros: nú-mero 1, Jeclanerias, schottis; número 2, Chápuli, pasodoble; número 3, La Vampi-resa, matchicha; número 4, La Veda, mazurca; por Marcos Ros Navarro.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisa-do con tres hojas. (42.183.)

66.564.—Colección de bailables Cal-derón: número 1, Clausín, vals; núme-ro 2, Mi chaval, pericón; número 3, Pa-sieguita, habanera; número 4, Mister Claixó, fox-trot; número 5, Inquietud, vals; número 6, España taurina, pasodoble torero; por Francisco Fernández Calderón.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisa-do con seis hojas. (42.184.)

66.565.—Río de oro, matchicha; por Adrián José Verdú Maestre.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisa-do con dos hojas. (42.185.)

66.566.—Ternuras, fox-trot; por Mar-celo Ribas Messegur.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (286.)

66.567.—Colección Castalia. Album número 1. Comprende: 1, Camagüeya-na; 2, El termómetro; 3, El pijama; 4, Piropos; 5, La naturista; 6, La cara-vana; por Ramón Garcés Dualde.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cin-co hojas. (137.)

66.568.—Amanecer, tango canción; por Gaspar de Aquino Salazar, de la letra, y Joaquín Roberti Monfil, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a má-quina.—Folio con dos hojas. (42.186.)

66.569.—Rudimentos de Legislación mercantil comparada; por César Silió Beleña.

Valladolid. Talleres tipográficos Cues-ta, 1932.—Octavo mlla. con 143 páginas y dos de índice. (607.)

66.570.—Album musical colección Ba-by: número 1, Porque te quiero, tango; 2, Yo la quería, tango; 3, Murmullos, tango; 4, My Slow, fox-trot Slow; 5, Lo más juncal, schotis; por Joaquín Carbó Serrano.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisa-do con seis hojas. (42.187.)

66.571.—Album musical, colección Pi-lar: número 1, Castiza y con gracia, pasodoble; número 2, Españolas, pasodoble; número 3, Sobre un ladrillo, schotis; número 4, Indiano, fox-trot; nú-mero 5, El platanito, danzón cubano; por Joaquín Carbó Serrano.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisa-do con seis hojas. (42.188.)

66.572.—Album musical, colección Lo-la: número 1, De la isla, pasodoble; número 2, Isleño, pasodoble; número 3, Nibelungo, fox-trot; número 4, Pirámi-des de sal, vals; número 5, Nemesio, schotis; por Julio Ramos Mondéjar.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisa-do con seis hojas. (42.189.)

66.573.—Colección Torralba: número 1, Recuerdos de un vals, vals; 2, Lam-bertina, vals; 3, María Teresa, vals; nú-mero 4, Terpsicore, fox-trot; número 5, Distinción, fox-trot; número 6, Quasi-

tas, eh?, schotis; por Mario Torralba Cervera.

Ejemplar manuscrito. — Folio con diez hojas. (42.190.)

(Continuará.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la su-basta de las obras de firme especial con hormigón mosaico en los kilóme-tros 95 y 96 de la carretera de Riba-desella a Canero, provincia de Oviedo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el ser-vicio al mejor postor D. Antonio Al-vargonzález Prendes, vecino de Gijón, provincia de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al pro-yecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 135.948 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 175.078,86 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su co-nocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario D. Antonio Alvargonzález Prendes, vecino de Gijón.

Visto el resultado obtenido en la su-basta de las obras de firme especial con hormigón mosaico en los kilóme-tros 93,131 al 93,730 de la carretera de Ribadesella a Canero, provincia de Oviedo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el ser-vicio al mejor postor Lezama de Obras y Pavimentos, Sociedad anó-nima, vecino de Bilbao, que se com-promete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 94.010,65 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 125.508,02 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA en la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su co-nocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de

Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario Lezama de Obras y Pavimentos, S. A., vecino de Bilbao.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de pavimento de empedrado concertado sobre cimiento de hormigón en los kilómetros 15 al 15,700 y 18 al 18,456 de la carretera de Oviedo a Campo de Caso, provincia de Oviedo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Lezama de Obras y Pavimentos, Sociedad anónima, vecino de Bilbao, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 131.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 217.223,96 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario Lezama de Obras y Pavimentos, S. A., vecino de Bilbao.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de firme especial con hormigón mosaico en los kilómetros 70,918 al 71,320 de la carretera de Ribadesella a Canero, provincia de Oviedo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Antonio Alvargonzález Prendes, vecino de Gijón, provincia de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 140.227 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 181.055,52 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de

Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario D. Antonio Alvargonzález Prendes, vecino de Gijón.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de firme especial con adoquinado en los kilómetros 68,517 al 68,565 y 70,638 al 70,918 de la carretera de Ribadesella a Canero, provincia de Oviedo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Llana Mardarás, vecino de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 57.628 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 75.522,20 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario D. Francisco Llana Mardarás, vecino de Oviedo.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de pavimento con empedrado concertado sobre cimiento de hormigón en los kilómetros 16,800 al 18 de la carretera de Oviedo a Campo de Caso, provincia de Oviedo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Lezama de Obras y Pavimentos, Sociedad anónima, vecino de Bilbao, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al

proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 187.000 pesetas, siendo presupuesto de contrata de 225.492 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario Lezama de Obras y Pavimentos, S. A., vecino de Bilbao.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de firme especial de hormigón mosaico en los kilómetros 0,900 al 1,662 de la carretera de Allende del Río a la de Valladolid a Santander, provincia de Palencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Lezama de Obras y Pavimentos, Sociedad anónima, vecino de Bilbao, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 131.000 pesetas, siendo presupuesto de contrata de 229.051,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Palencia y adjudicatario Lezama de Obras y Pavimentos, S. A., vecino de Bilbao.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.